

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Franqueo Concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

Dentro y fuera de la capital:

	Pesetas—
Por un mes.	2'50
Por tres meses	7'50
Por seis meses	15 00
Por un año.	30'00

Número suelto 0'50 céntimos mes corriente

Hasta tres meses 0'75 y fechas anteriores una peseta

BOLETIN OFICIAL

de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA y los anuncios judiciales a CINCO céntimos; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «BOLETIN DEL ESTADO»

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Obras Públicas

Negociado de Expropiaciones

ANUNCIO

636

La Jefatura de Obras Públicas de esta provincia con fecha de hoy ha dictado la siguiente providencia:

“Examinado el expediente de expropiación de las fincas que han de ocuparse en el término municipal de Navarrete con motivo de la construcción del proyecto de desviación del Camino Nacional N-120 de Burgos a Logroño, K 103 para supresión de la travesía de Navarrete.

Resultando que en el expediente de referencia se han cumplido los trámites legales para la fijación definitiva de la relación de propietarios a quienes afecta la expropiación y que publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia nº 33 correspondiente al martes 25 de marzo último la relación rectificadora, no se presentó reclamación alguna.

Visto el favorable informe de la Comisión Provincial de Logroño, esta Jefatura de Obras Públicas, usando de las facultades que le están conferidas en virtud de la Ley de 20 de mayo de 1932 ha dispuesto se dicte en este expediente la siguiente providencia:

“Transcurrido el plazo legal sin que se haya presentado reclamación alguna, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 18 de la Ley de Expropiación vigente se declara la necesidad de la ocupación de las fincas que figuran en la relación nominal rectificadora inserta en el BOLETIN OFICIAL, nº 33 del martes 25 de marzo último, lo que se avisa a los interesados a los efectos del artículo 19. A la vez se les previene que en el término de ocho días comparezcan ante la Alcaldía por sí o por apoderado en forma, para hacer la designación del Perito que les represente, debiendo advertir que dicho Perito ha de tener las condiciones exigidas en el art. 21 de la referida Ley y en el 32 de su Reglamento y aperebiéndoles que no reuniendo dichas condiciones o no haciendo la designación en el término señalado se entenderá que se conforman con el Perito que ha de representar a la Administración.

Respecto al Perito que ha de representar al Estado en dichas operaciones ha de nombrarse por esta Jefatura, que en este caso representa a la Administración, y cuyo nombramiento ha de hacerse a tenor de lo preceptuado en el párrafo segundo del art. 29 del Reglamento para aplicación

de la Ley de Expropiación Forzosa vigente”.

Logroño 22 de abril de 1941.

El Ingeniero Jefe

P. A.

I. Navarrete Torrès

Negociado de expropiaciones

ANUNCIO

635

Rectificada por el Alcalde de Fuenmayor la relación nominal de los propietarios interesados en la expropiación de las fincas que han de ser ocupadas con motivo del ensanche de la travesía de Fuenmayor en el Km. 17 del Camino Local de Vellla a la Estación de Fuenmayor, se publica a continuación a los efectos señalados en los artículos 17 de la vigente Ley de Expropiación forzosa y 22 de su Reglamento a fin de que las Csrporaciones y personas interesadas puedan presentar ante la mencionada Alcaldía de Fuenmayor, verbalmente o por escrito las reclamaciones que estimen oportunas sobre la necesidad de la ocupación de las fincas, pero en modo alguno contra la utilidad de la obra, dentro del plazo de quince días a contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Logroño, 21 de abril de 1941.

El Ingeniero Jefe,

P. A.

I. Navarrete Torrès.

Ayuntamiento de Fuenmayor

Relación que se forma por esta Alcaldía de las fincas que han de ser objeto de expropiación al ser ocupadas en el término municipal de esta Villa con motivo del ensanche de la travesía de Fuenmayor en el Camino Local de Vellilla a la Estación de Fuenmayor.

N.º 1; Tomás Garrido Garrido, término donde radican, Fuenmayor; clase, casa; líquido imponible 240 ptas.

2; Tomás Gonzalo Angulo, Fuenmayor; casa; 111 ptas.

3; Esteban Aranzabuja Arva-cho; id id 102 ptas.

4; Mangel Nestares Bacáicoa; id.; corral; 102

5; Martín Gómez Alcalde; id; casa; 102

6; Martín Izarra Navajas; id; id; 60.

7; Hros. de Norverta Grijalba; id; id; 60.

8; Santiago Alvarez Vegas; id; id; 84.

9; Nicasio Alvarez Aicalpe; id; corral; 211.

10; Hros. de José Alvarez, id, id; 120.

11; Aniceto Cerezo Lacalle; Anastasio Grijalba Gracia y Federico Rovira Morros; id; id; 45.

12; Ayuntamiento de Fuenmayor; id; id; 450.

13; Luciano Henáiz Rubio; id; solares; 4.

14; Hros. de Juan Ignacio Aguirrebera; id; id; 4.

Fuenmayor, 17 de abril de 1941 El Alcalde, ilegible.—El Secretario, ilegible. Hay un sello en tinta que dice Alcaldía de la Villa de Fuenmayor.

Es copia

El Ingeniero Jefe.

P. A.

I. Navarrete Torrès.

Administración de Justicia

Don Luis Moroy Fernández, Abogado, Juez de Primera Instancia accidental de la ciudad de Logroño y su partido.

Hago saber: Que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 2.631 y siguientes de la Ley de Esjuiciamiento civil, reformados por ley de 30 de diciembre de 1939, se hace constar que este Juzgado instruye expediente sobre declaración de ausencia legal de los vecinos de Sotés, Feliciano y Nieves-Augusta Hernández Morenas.

Y para insertar en BOLETIN OFICIAL de la provincia expide el presente en Logroño a 12 abril 1941.

El Secretario.

CEDULA DE CITACION

641

El Sr. Juez de Instrucción de esta Ciudad y su Partido, en el sumario N.º 57 de 1940, seguido por robo de efectos en un vagón en la estación del F. C. del Norte de esta Ciudad, en la noche del 26 al 27 de Octubre último, tiene acordado se cite a los individuos Salvador Vasal y Teodoro Arrieta, cuyas demás circunstancias se desconocen, que estuvieran presos en la cárcel de Logroño y deben residir en la misma Ciudad, a fin de que, dentro del término de 10 días, comparezca ante este Juzgado, para ser oídos, bajo aperebimiento de que, en otro caso, se procederá a su detención.

Y para citar a los mencionados Salvador Vasal y Teodoro Arrieta, libro la presente en cumplimiento de lo mandado en Haró a 21 de Abril de 1941.

El Secretario Judicial,

Ayuntamiento de Logroño

660

Durante el plazo de 10 días hábiles inmediatamente siguientes al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se admitirán propuestas para venta al Ayuntamiento de un vehículo automóvil, de conformidad con el Pliego de Condiciones que puede examinarse en las Oficinas de la Casa Ayuntamiento a las horas de 10 a 13.

Dentro del mismo plazo y por término de los cinco días primeros del mismo, se podrá hacer uso por quien lo considere conveniente, del derecho establecido por el art. 26 del vigente Reglamento de Contratación municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logro 26 de abril de 1941.

El Alcalde,

Julio Pernas

Confederación Hidrográfica del Ebro

Examinado el expediente sobre legalización de un aprochamiento de aguas elevadas del río Ebro con destino a riegos en jurisdicción municipal de Logroño a instancia de D. Luis Ruiz Cossio vecino de Madrid así como el proyecto presentado suscrito por el Ingeniero de Caminos D. Manuel Zabala, en Logroño a 10 de diciembre de 1939.

Resultando que presentada la petición y publicada la preceptiva nota-anuncio en el Boletín Oficial del Estado así como en el de la provincia correspondiente no se presentó más proyecto que el del peticionario.

Resultando que pasado dicho proyecto a informe de la Confederación Hidrográfica del Ebro a los efectos de los artículos 14 y 16 del R. D. Ley de 27 de enero de 1927 dicho Organismo informó que no afecta a sus planes actuales; pero que entre las prescripciones que en su día se impongan deben fijarse las que propone para llevarlas al condicionado de la concesión.

Resultando que abierta información pública mediante la inserción del oportuno anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Logroño y por edicto en la Alcaldía de esta misma Ciudad transcurrió el período legal sin que se presentase ninguna clase de reclamaciones contra esta petición.

Resultando que previa confrontación del proyecto de lo cual se

levantó la preceptiva acta el Ingeniero que practicó aquella emitió su informe favorable al otorgamiento de la concesión.

Resultando que han informado también la Sección Agronómica Provincial y el Abogado del Estado.

Considerando que este expediente se ha tramitado con arreglo a las prescripciones legales y reglamentarias vigentes sobre la materia y especialmente a cuanto determina el R. D. Ley de 7 de enero de 1927 n.º 33.

Considerando que no se han presentado reclamaciones y que todos los informes emitidos en este expediente son favorables al otorgamiento de la concesión.

Considerando que, por tratarse de una cantidad de agua a conceder inferior a cinco litros por segundo de tiempo corresponde a esta Jefatura el otorgamiento de la concesión.

Habiendo aceptado previamente el peticionario las condiciones que siguen y remitido la póliza de ciento cincuenta (150) pts. según dispone la vigente Ley del Timbre del Estado esta Jefatura en virtud de las facultades que tiene conferidas por la Ley de 20 de mayo y Decreto de 29 de noviembre ambos del año 1932 y demás disposiciones legales vigentes ha acordado acceder a lo solicitado en este expediente con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a D. Luis Ruiz Cossio vecino de Madrid en representación de D.ª Mercedes Garrigosa para aprovechar con destino al riego eventual de una hectárea de terreno de su propiedad hasta un caudal de dos litros por segundo durante 18 horas diarias equivalente al caudal continúo de litro y medio por segundo de aguas elevadas del río Ebro en jurisdicción municipal de Logroño.

2.ª Las obras se legalizan con arreglo al proyecto base de este expediente suscrito en Logroño a 10 de diciembre de 1929 por el Ingeniero Jefe de Crinos Don Manuel Zabala.

3.ª Una vez concedida la legalización, la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro o Ingeniero en quien delegue, levantará un acta en la que se hará constar si están construidas con arreglo al proyecto y condiciones de la concesión y el nombre de los productores españoles que hayan suministrado la maquinaria y materiales empleados.

4.ª Esta acta deberá ser aprobada por la Jefatura de Aguas sin que que pueda funcionar la instalación antes de dicha aprobación.

5.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero ni de la dotación de los aprovechamientos legalmente establecidos y aguas abajo entre ellos la del Canal Imperial de Aragón y como la inversión del régimen del Río Salado por efectos del vaciado estival del embalse de Allos es lo que hace posibles nuevas derivaciones: la concesión lleva aparejada la conformidad del concesionario con la distribución que, en su día apruebe el Ministerio de Obras Públicas del canon por suministro a los aprovechamientos de caudales estivales tanto de los que procedan de obras de regularización futuras, como de los

que puedan considerarse procedentes indirectamente de las obras regularizadoras actualmente explotadas por subyener a las necesidades de usuarios inferiores que, como preferentes, habría de respetar este aprovechamiento.

6.ª La administración se reserva el derecho de esta concesión los volúmenes de agua que considere necesarios para la conservación de carreteras por los medios y en los puntos más convenientes, sin perjudicar las obras de esta concesión.

7.ª Esta concesión queda sujeta a cuanto previene la Ley de Protección a la Industria Nacional al Reglamento para su aplicación a la Ley relativa al contrato del trabajo obrero y cuantas disposiciones h. y vigentes aplicables a este caso y puedan dictarse en lo sucesivo.

8.ª No se autorizará la explotación de esta concesión sin que previamente se haya probado por el concesionario que ha cumplido todo lo prevenido en las disposiciones vigentes para proteger la Industria nacional.

9.ª Son causas de caducidad de la presente concesión, además de las que determina la Ley general de Obras Públicas el incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL para general conocimiento.

Zaragoza diciembre 1940

El Ingeniero Jefe

Diputación Provincial

Cédulas Personales

Transcurridos en la totalidad de los Ayuntamientos de la provincia, los dos meses de plazo para la recaudación voluntaria del impuesto de cédulas personales del ejercicio 1940, es obligado a los mismos, la presentación en estas oficinas de la liquidación correspondiente por duplicado con devolución de las incobradas, ingresando al efecto, en arcas provinciales el saldo que de la misma resulte, para lo cual se les concede un plazo de 15 días a contar de la publicación de esta Circular en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

En su consecuencia, y como ya no pueden ser nuevo cargo, a los Ayuntamientos, cuantas cédulas se soliciten de los mismos por contribuyentes dejados de incluir en el padrón a su debido tiempo, habrán de solicitarlas de este Negociado con el recargo consiguiente.

Logroño 1 de Mayo de 1941.

El Presidente

Hilario Amelivia

ADVERTENCIA

Conforme con lo establecido en el artículo 200 de la vigente Ley del Timbre, los anuncios que se inserten a petición de los particulares o por mandato judicial a instancia de parte, estarán sujetos al timbre especial de una peseta.

Anuncios Oficiales

EDICTO

181

A fin de poder confeccionar el Repartimiento General de Utilidades del ejercicio actual, durante el plazo de 15 días se presentarán en este Ayuntamiento, por todos los vecinos declaraciones juradas de toda clase de Utilidades que obtengan en esta localidad y en otros Municipios, y lo mismo terratenientes, forasteros las que obtengan en esta localidad unos y otros con las debidas especificaciones, advirtiéndose que de no hacerlo se entenderá facultan a los Comisiones respectivas para fijarles las Utilidades que deben servir de base para la formación de referido reparto.

Sotés a 10 de Febrero de 1941.
El Presidente.

EDICTO

276

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 126 del Reglamento de Hacienda Municipal del 23 de Agosto de 1924, se hace público, que desde esta fecha, quedan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de 15 días, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1940, con sus justificantes, a fin de que los habitantes de este término municipal puedan formular por escrito, durante el período de exposición, y en el plazo de 8 días a contar desde su término, los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

También queda espuesto al público la liquidación del Presupuesto Municipal, correspondiente al año de 1940, a los efectos reglamentarios.

San Millán de la Cogolla a 19 de Febrero de 1941.

El Alcalde,

EDICTO

245

Habiendo sido confeccionados y aprobados por el Ayuntamiento de esta villa los documentos que al final se expresan, se encuentran expuestos al público en Secretaría por término de quince días.

- 1.ª Ordenanza para la Presentación Personal.
- 2.ª Ordenanza del arbitrio Derechos de Matadero.
- 3.ª Ordenanza idem Puestos Públicos.
- 4.ª Ordenanza por Prestación de servicios en el encauzamiento de las aguas del Río Tuerto.
- 5.ª Ordenanza sobre participación de Ayuntamiento en la contribución Urbana, 20.º sobre la cuota del Tesoro.
- 6.ª Idem en la Contribución Industrial 20.º sobre la cuota del Tesoro.
- 7.ª Idem recargo municipal del 15.º en la Industrial.

Hormilla a 4 de Diciembre de 1940.

El Alcalde,

EDICTO

51

Formado por el Ayuntamiento y Junta pericial el Repartimiento de la contribución territorial por los conceptos de rústica y pecuaria para el cobro de las contribuciones del año actual quedará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el

plazo de 8 días a los efectos de que puedan presentarse reclamaciones, por los contribuyentes en el comprendidos advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Leiva 24 de enero de 1941.

El Alcalde

EDICTO

286

Habiendo sido aprobadas por el Ayuntamiento las ordenanzas para la recaudación de exacciones e impuestos municipales que se detallan se exponen al público por el plazo de 15 días.

- 1.ª Para el 20 por 100 de la Cuenta del Tesoro de la Contribución Territorial riqueza urbana
- 2.ª Servicio de pesas y medidas.
- 3.ª Matadero y consumo de carnes
- 4.ª Tránsito de animales domésticos por la vía pública.
- 5.ª Reparto General de Utilidades.

Las reclamaciones que puedan formularse durante el expresado plazo se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento debidamente reintegradas.

Hormilleja 24 Febrero de 1941.
El Alcalde

EDICTO

266

El Alcalde—Presidente del Ayuntamiento de Aguilar del Río Alhama, provincia de Logroño.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo determinado en el artículo 480 del Estatuto Municipal de 8 de Marzo de 1924, ha procedido este Ayuntamiento a la legislación de vocales natos de las Comisiones de Evaluación del repartimiento General de Utilidades para el año 1941, correspondiendo a los siguientes:

- Parte Real de Repartimiento
- D. Saturnino Herrero Lapeña, mayor contribuyente por riqueza rústica.
 - D. Artemio Espinosa de los Monteros, id id por Urbana.
 - D. Manuel Ruiz Cabello, id id por rústica, forastero.
 - D. Manuel Clemente Sanou, id id por contribución industrial.

D. José Saiz Saiz, representante del Sindicato Agrícola de Inestrillas.

No existen empresas mineras ni contribuyentes de los comprendidos en el apartado e) y f) del artículo 483 del Estatuto Municipal.

Parte Personal, Parroquia de Aguilar

D. Gregorio Pérez Jiménez, mayor contribuyente por riqueza rústica.

D. Lucilo Vera Saiz, id id por riqueza urbana.

D. Cipriano Casado Zamora, id id por contribución industrial.

Parte Personal, Parroquia de Inestrillas

D. Eugenio Lapez Lalinde, mayor contribuyente por riqueza rústica.

D. Julián Gil Saiz, id id por urbana

D. Guillermo García Lavilla, id id por contribución industrial.

Se hace público a los efectos de admisión de reclamaciones que deberán formularse en el plazo de siete días hábiles.

Aguilar del Río Alhama a 21 de Febrero de 1941.
El Alcalde